**PUBLICACIÓN DE AVISO SOBRE OFERTA FORMAL DE COMPRA**
**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.**
**CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**

AVISO No. 508 de fecha diez (10) de agosto de 2022.

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, según Decreto 4165 del 03 noviembre de 2011, cuyo objeto es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada - APP, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, el Contrato de Concesión bajo esquema de APP No. 15-2015, para efectos de ejecutar el **Proyecto Rumichaca – Pasto**. En virtud de las disposiciones contenidas en el Apéndice Técnico 7, la adquisición de las franjas de terreno requeridas para la ejecución de las actividades constructivas fue delegada en la Concesionaria Vial.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.,**

**HACE SABER:**

Que el día diecisiete (17) de mayo de 2022, se libró Oficio de Oferta Formal de Compra No. **DP-OFC-1931-01-22** dirigido a los señores señores **MARIANA PALMA DE MOLINA,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.529.132, **MANUEL MESIAS PATIÑO CORAL,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.13.008.532, **GLORIA MARIA QUENGUAN QUENGUAN,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.253.030, **PEDRO EDUARDO GARCIA REALPE,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.526.660, **LIGIA MARLENE MOLINA ESPAÑA,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.715.681, **HEREDEROS DETERMINADOS E INTEDERMINADOS,** del causante **ALONSO MOLINA BENAVIDES**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No.1.824.628; titulares inscritos en falsa tradición del predio identificado con la **RUPA 2-0127**, en razón de la necesidad de adquisición de una franja de terreno para el Proyecto vial **Rumichaca – Pasto**, cuyo contenido se transcribe a continuación:


www.uniondelsur.co
facebook.com/viauniondelsur
viauniondelsur
OFICINA PRINCIPAL
Calle 99 No. 14 - 49 - Edificio EAR piso 4 Bogotá

impulsado por CamScanner

DP-OFC-1931-01-22

San Juan de Pasto, diecisiete (17) de mayo de 2022.

Señores:
**MARIANA PALMA DE MOLINA**
**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ALONSO MOLINA BENAVIDES**
(Titulares del derecho real de dominio)
**MANUEL MESIAS PATIÑO CORAL**
**GLORIA MARIA QUENGUAN QUENGUAN**
**PEDRO EDUARDO GARCIA REALPE**
**LIGIA MARLENE MOLINA ESPAÑA**
(Titulares inscritos en falsa tradición)
Predio denominado "CUANDAMA" y/o "GUANDAMA"
Vereda Ospina Pérez, Municipio de El Contadero.
Departamento de Nariño.

**Referencia: Contrato de Concesión Bajo el Esquema de APP No. 15 de 2015 Suscrito el 11 de septiembre de 2015 Proyecto Rumichaca – Pasto.**

**Asunto: Oficio por el cual se dispone la adquisición de un área de terreno a segregarse del predio denominado "CUANDAMA" y/o "GUANDAMA", ubicado en la Vereda Ospina Pérez, Municipio de El Contadero, Departamento de Nariño, identificado con Cédula Catastral No. 522100000000000070195000000000 y Matrícula Inmobiliaria No. 244-34888 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales (Nariño). RUPA-2-0127.**

Cordial saludo,

Como es de conocimiento general, la **Agencia Nacional de Infraestructura – ANI**, agencia nacional estatal de naturaleza especial creada por el decreto número 4165 de 03 de noviembre de 2011, mediante el cual se cambió la naturaleza jurídica y denominación del antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., identificada con NIT 900.880.846-3, el Contrato de Concesión APP No. 15 de 2015, cuyo objeto es el otorgamiento de una concesión, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo la financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento y reversión del Corredor Rumichaca - Pasto, celebrado bajo el esquema de Asociación Público Privada, conforme lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012, reglamentada por el Decreto 1467 de 2012, este último modificado por el Decreto 2043 de

UNIÓN DEL SUR | Rumichaca Pasto | VIGILADO SuperTransporte

**DP-OFC-1931-01-22**

2014, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1753 de 2015 y el documento integrante de dicha Ley "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 – Todos por un Nuevo País", donde se determinó el esquema de Asociaciones Público Privadas, en virtud del cual se desarrollará el proyecto en mención, como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia.

Una de las actividades necesarias para la ejecución del proyecto consiste en la adquisición de las áreas físicas requeridas para la construcción de la vía, actividad que de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 7, numeral 7.1 (a) del Contrato de Concesión, debe ser adelantada por el concesionario a favor de la **Agencia Nacional de Infraestructura – ANI**, a través de la figura de delegación de la gestión predial contemplada en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, y se surte mediante los procedimientos de adquisición de predios requeridos por motivos de utilidad pública contemplados en el Capítulo III de la Ley 9 de 1989, Capítulo VII de la Ley 388 de 1997 y Título IV de la Ley 1682 de 2013, en concordancia con las demás normas que regulan la materia.

Dentro de este marco normativo, por motivos de utilidad pública y con destino al proyecto de la referencia, la **Agencia Nacional de Infraestructura – ANI**, requiere la adquisición de un área de terreno a segregarse del predio identificado en el asunto, conforme a la afectación de la ficha predial **RUPA-2-0127,** (se anexa copia), de **SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE COMA NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (779,96 m²)**, junto con la construcción anexa, cultivos y/o especies descritas en la ficha predial aludida. El área requerida se encuentra debidamente delimitada y alinderada según los estudios y diseños del proyecto, dentro de las abscisas Inicial **K 27+233,34 D** y Final **K 27+317,68 D** de la Unidad Funcional No. 2 del proyecto.

El valor de la presente Oferta Formal de Compra es la suma de **DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE ($17.731.397,00)**, discriminado en el informe de avalúo V2 RUPA-2-0127.

De conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente, adicionalmente a este valor, en caso de adelantar el procedimiento de adquisición por vía de enajenación voluntaria, la **Agencia Nacional de Infraestructura - ANI** a través de la **Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.,** cancelará los gastos de escrituración y registro.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 9ª de 1989, el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, y los artículos 25 y 37 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 6 de la Ley 1742 de 2014, se anexa el informe técnico de Avalúo V2 de fecha dieciocho (18) de noviembre de 2021, elaborado por la Corporación Lonja de Avalúos de Colombia, el cual incluye la explicación de la metodología utilizada para la determinación del valor para la RUPA-2-0127.



44



impulsado por CamScanner

CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR
CONCESIÓN Rumichaca Pasto
VIGILADO SuperTransporte

DP-OFC-1931-01-22

De acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, ustedes cuentan con un término de **quince (15) días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente oferta para manifestar su voluntad en relación con la misma, bien sea aceptándola, o rechazándola.

El ingreso obtenido por la enajenación de los inmuebles requeridos por motivos de utilidad pública no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional, siempre y cuando la negociación se produzca por la vía de la enajenación voluntaria, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 4º del artículo 15 de la Ley 9ª de 1989.

Por otra parte, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos **treinta (30) días hábiles** después de la notificación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública; en estos mismos términos, se entenderá que el propietario o el poseedor del predio renuncia a la negociación cuando: a) Guarde silencio sobre la oferta de negociación directa, b) Dentro del plazo para aceptar o rechazar la oferta no se logre acuerdo, o c) No suscriba la escritura o la promesa de compraventa respectiva en los plazos fijados en la presente ley por causas imputables al mismo.

En caso de no llegarse a un acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado dentro de la etapa de expropiación judicial de forma previa, teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, según lo dispuesto por el inciso 3º del artículo 37 de la Ley 1682 de 2013. En este caso, el valor catastral que se tenga en cuenta para el pago será proporcional al área requerida a expropiar y el titular no será beneficiario de las exenciones tributarias contempladas en el inciso 4º del artículo 15 de la Ley 9ª de 1989.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 61 de la Ley 388 de 1.997, en concordancia con el artículo 13 de la Ley 9ª de 1989, la notificación del presente acto se realiza con sujeción a las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y no dará lugar a recursos en sede administrativa.

Igualmente, para dar cumplimiento al mismo artículo 13 de la Ley 9ª de 1989, el presente oficio quedará inscrito en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación; a partir de entonces el bien quedará fuera del comercio y ninguna autoridad podrá conceder licencia de construcción, de urbanización, o permiso de funcionamiento por primera vez para cualquier establecimiento industrial o comercial sobre el inmueble objeto de la oferta de compra. Los que se expidan no obstante esta prohibición, serán nulos de pleno derecho.

Esperamos contar con su aceptación dentro del término legal contemplado, para lo cual podrán dirigir su respuesta a la Oficina de Gestión Predial de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., Vereda el Capulí – Iles. Ruta Nacional 2501. PR 38+500, Municipio de Iles



www.uniondelsur.co
facebook.com/viauniondelsur
viauniondelsur
Unión del Sur

OFICINA PRINCIPAL
Calle 99 No. 14 - 49 - Edificio EAR piso 4 Bogotá
Centro de Control de Operaciones - Sector el Puruay - PR 40+420, Municipio de Iles
Conector: +57 (2) 727 7000, +57 (2) 737 7128 - Iles - Nariño - Colombia



www.uniondelsur.co
facebook.com/viauniondelsur
viauniondelsur

OFICINA PRINCIPAL
Calle 99 No. 14 - 49 - Edificio EAR piso 4 Bogotá

impulsado por CamScanner

CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR
CONCESIÓN Rumichaca Pasto
VIGILADO SuperTransporte

DP-OFC-1931-01-22

(Nariño), o contactar a nuestra abogada del área Jurídico Predial **Daniela Delgado Vásquez,** en el teléfono 302 370 4397 o al correo electrónico ddelgado@uniondelsur.co.

Se anexa para su conocimiento copia de la Ficha y Plano Predial de la faja de terreno a adquirir, copia del Avalúo Comercial Corporativo V2, Portafolio Inmobiliario y la transcripción completa de las normas que regulan el procedimiento de adquisición de predios requeridos para la ejecución de obras públicas por enajenación voluntaria, expropiación por vía judicial y administrativa.

Agradecemos la atención que le brinden a la presente.

Cordialmente,

GERMAN DE LA TORRE LOZANO

**GERMÁN DE LA TORRE LOZANO.**
**Gerente General.**
**Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.**

Aprobó: E. Obando.
Revisó: N. Cadena.
Proyectó: D. Tarapues.







www.uniondelsur.co
facebook.com/viauniondelsur
viauniondelsur

OFICINA PRINCIPAL
Calle 99 No. 14 - 49 - Edificio EAR piso 4 Bogotá

impulsado por CamScanner

Que el día Tres (03) de agosto de 2022, se publicó el Oficio de Citación No. **DP-CIT-1931-01-22** del diecisiete (17) de mayo de 2022, con la finalidad de lograr la comparecencia de los señores **MARIANA PALMA DE MOLINA, MANUEL MESIAS PATIÑO CORAL, GLORIA MARIA QUENGUAN QUENGUAN, PEDRO EDUARDO GARCIA REALPE, LIGIA MARLENE MOLINA ESPAÑA** y **HEREDEROS DETERMINADOS E INTEDERMINADOS,** del causante **ALONSO MOLINA BENAVIDES,** titulares inscritos en falsa tradición del predio identificado con la RUPA 2-0127 y a todo aquel a quien le pueda interesar, esto para efectos de surtir la notificación personal del Oficio de Oferta Formal de Compra No. **DP-OFC-1931-01-22**, previendo garantizar que se efectúe la misma en relación con todos aquellos determinados destinatarios y eventuales herederos determinados e indeterminados del causante aludido, en modo, tiempo y lugar indicado en el precitado documento.

Conforme a este procedimiento, se logró la notificación personal a los señores: **PEDRO EDUARDO GARCIA REALPE**, y **LIGIA MARLENE MOLINA ESPAÑA**; los días cinco (05) y quince (15) de julio de 2022, respectivamente.

Contra la Oferta Formal de Compra no procede ningún recurso en sede administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 61 de la ley 388 de 1997 y el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S., Y EN LA PÁGINA WEB

EL 10 de agosto de 2022 A LAS 8.00 A.M.

DESFIJADO EL 17 de agosto de 2022. A LAS 6:00 P.M

Esteban J. Obando

**ESTEBAN JOSÉ OBANDO MERA.**
**Director Jurídico Predial.**
**Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.**

Anexo: Ficha Técnica y Plano Predial, Informe del Avalúo comercial, portafolio inmobiliario y la transcripción completa de las normas que regulan el procedimiento de adquisición predial para la ejecución de obras públicas y expropiación.

Aprobó: E. Obando.
Revisó: N. Cadena.
Proyectó: D. Delgado.


www.uniondelsur.co
facebook.com/viauniondelsur
viauniondelsur
OFICINA PRINCIPAL
Calle 99 No. 14 - 49 - Edificio EAR piso 4 Bogotá

impulsado por CamScanner